

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00713 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **JUAN CARLOS ZULUAGA BLANCO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$535.384 por concepto de capital, incorporado en el cheque No. 16 allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde 12 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$107.076 por concepto de sanción, conforme a lo establecido en el artículo 731 del Código de Comercio.

1.4.- Por la suma de \$206.286 por concepto de capital, incorporado en el cheque No. 19 allegado como base de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde 20 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por la suma de \$41.257 por concepto de sanción, conforme a lo establecido en el artículo 731 del Código de Comercio.

1.7.- Por la suma de \$535.384 por concepto de capital, incorporado en el cheque No. 17 allegado como base de la ejecución.

1.8.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde 12 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9.- Por la suma de \$107.076 por concepto de sanción, conforme a lo establecido en el artículo 731 del Código de Comercio.

1.10.- Por la suma de \$872.097 por concepto de capital, incorporado en el cheque No. 23 allegado como base de la ejecución.

1.11.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde 18 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.12.- Por la suma de \$174.419 por concepto de sanción, conforme a lo establecido en el artículo 731 del Código de Comercio.

1.13.- Por la suma de \$206.286 por concepto de capital, incorporado en el cheque No. 20 allegado como base de la ejecución.

1.11.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde 20 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.12.- Por la suma de \$41.257 por concepto de sanción, conforme a lo establecido en el artículo 731 del Código de Comercio.

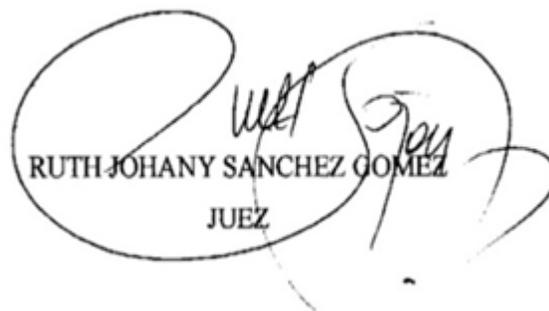
2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que el abogado Luis Felipe Lalinde Guzmán, actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 71 fijado hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

Secretaria